

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

407 Ejecución 409/2009.

N.º Autos: Dem. 0001280/2009

N.º Ejecución: 0000409/2009

Demandantes: Jorge Eduardo Malan Juncal

Demandados: Fogasa, Panadería Casablanca, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 409/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jorge Eduardo Malan Juncal contra la empresa Fogasa, Panadería Casablanca, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente:

Se acuerda abrir y registrar la ejecución de la sentencia dictada en autos a instancia de don Jorge Eduardo Malan Juncal contra Fogasa, Panadería Casablanca, S.L. por un importe de 6.150 euros de principal más 615 euros que se presupuestan para intereses y costas, en su caso, sin perjuicio de ulterior liquidación.

Como medida de averiguación patrimonial, se requiere mediante la notificación de la presente resolución a la condenada para que en el plazo de 10 días designe bienes en los términos previsto en el artículo 247 de la LPL., con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, e indicando cargas y gravámenes a los que estén sujetos, tal y como se explicita en el razonamiento jurídico cuarto de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes e interesados en su caso, sirviendo la misma de requerimiento expreso para el cumplimiento de la advertencias legales contenidas en los apartados tercero, cuarto, y, quinto de los fundamentos jurídicos de la misma.

Modo de impugnarla: mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral). Igualmente, conforme a la disposición Adicional quinta de la LOPJ (reformada por L.O. 1/2009, de 3 de noviembre) no se admitirá dicho recurso si no se acredita haber ingresado en la cuenta de este Juzgado el importe de 25 euros, salvo que se trate de trabajador o beneficiario de seguridad social (ingreso en cuenta del Juzgado abierta en Banesto núm. 3139-0000-68-xxxx-xx, -los últimos seis dígitos son los de procedimiento y año).

Se advierte al destinatario, en ignorado paradero, que las siguientes comunicaciones no se entenderán con el mismo por aplicación del Art. 59 de la LPL en concordancia con las pautas contenidas en el régimen de comunicaciones de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo las que revistan forma de Auto o Sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Panadería Casablanca, S.L., expido y firmo la presente en Cartagena a 15 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.